

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

REF. EXPROPIACIÓN No. 110013103027**20230004000**

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el Art.399 del C.G.P. el Juzgado ADMITE la presente demanda de EXPROPIACION incoada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI *contra* *é.* IVÁN ANDRÉS CARCAMO ZAPATA, *ú.* UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL ANTIOQUIA, *úú.* INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., *úú.* OLEODUCTO CENTRAL S.A. y, *ú.* OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Art.399. Num. 5 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-18601 del bien objeto de expropiación. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente para lo de su cargo. (Art. 592 del CGP)

Con fundamento en el numeral 4º del art.399 del CGP, la parte actora debe consignar el saldo pendiente de pago del avalúo.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho YURY LILIANA ARAGONEZ SUÁREZ como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder anexo. Téngase como identidad digital los buzones abogadopredial2@autopistasdelnordeste.com.co (Canal Elegido) y/o lilianaragonez@gmail.com (SIRNA).

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a916dede4f89b74ff630c63e8f5a5601c889ce720d1aba0197b371a904796e46**

Documento generado en 13/02/2023 08:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>